



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Doy cuenta del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que allega reporte de abonos realizados por la parte demandada desde la presentación de la demanda, así como liquidación del crédito, en la que aduce, se relacionan dichos abonos.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 12 de diciembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 63-130-4003-002-**2021-00254-00**

Interlocutorio. 2328

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM
DEMANDADOS : CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
: YENNY CAROLINA OSPINA CHINCANGANA
AUTO : AUTO TIENE EN CUENTA ABONOS Y ORDENA TRASLADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Con sujeción a los lineamientos consagrados en el artículo 1653 del Código Civil, se ordena tener en cuenta como abonos a la obligación de la parte demandada, las sumas de dinero a que se alude en el memorial obrante a PDF76 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM**, en contra de **CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ Y YENNY CAROLINA OSPINA CHINCANGANA**, de la siguiente manera:

Enero 16 de 2023: abono por la suma de \$ 200.000
Febrero 16 de 2023: abono por la suma de \$200.000
Marzo 21 de 2023: abono por la suma de \$250.000
Abril 17 de 2023: abono por la suma de \$200.000
Mayo 19 de 2023: abono por la suma de \$200.000
Junio 28 de 2023: abono por la suma de \$200.000
Septiembre 21 de 2023: abono por la suma de \$200.000

En virtud de que en el presente proceso ya se emitió orden de seguir adelante con la ejecución, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante allegó liquidación del crédito en la que reporta los abonos realizados, se **ORDENA** que, por secretaría, se corra el traslado correspondiente, de conformidad a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0584526a7455319bd02827bbff588d34546fe6bd31e65bae02a9f8eaaa06b1**

Documento generado en 12/12/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>